

A SOLICIO DE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 26 de Diciembre de 1880.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenisima Señora Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia

Num. 360.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECRETARÍA.

Doña María Ignacia Bahillo cuyo domicilio se ignora, se servirá presentarse en la Secretaria de este Gobierno para enterarla de un asunto que la interesa.

Valladolid 10 de Diciembre de 1880.-El Secretario, Antonio Sangenis. Travesia Pinilla

Gaceta del 22 de Diciembre de 1880-

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

tencioso de ese alto Cuerpo ha | recayó la Real órden de 30 de Abril

consultado á este Ministerio en 6 de Noviembre próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consej ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Ramon García Romero, en nombre de D. Cárlos Sagrario, centra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Abril de 1879, que desestimó la apelacion interpuesta y confirmó el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, denegando el reconocimiento y liquidacion de un crédito procedente de suministros hechos en Cádiz por D. Vlcente José Vazquez.

Resulta: Que ante la Junta de Liquida-cion de la Deuda del Estado se instruyó expediente para el reconocimiento y liquidacion de cuatro carpetas de créditos procedentes de suministros efectuados en el primer tercio del año 1808 y 1809 por el asentista general de Andalucía D. Vicente José Vazquez; y despues de una lenta tramitacion, motivada en que desde un principio se puso en duda la certeza de las firmas que aparecian en los documentos y en que faltaban los antecedentes que justificasen los créditos, acordó la Junta de la Deuda en 29 de Agosto de 1873 declarar improcedente el abono de una de las certificaciones, expedida á favor de D. Vicente José Vazquez y presentada por D. Manuel Sagrario y asimismo anular las otras certificaciones que acompañaban á la antorior y que fueron devueltas al interesado; mandando publicar el acuerdo en la Gaceta, con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869:

Que publicado el anterior acuerdo en la Gaceta de Madrid del 20 de Noviembre de 1873, con fecha 4 de Diciembre de igual año D. Miguel Sanchez Plazuelo, en nombre de D. Cárlos Sagrario, presentó recurso de alzada para ante el Ministe-Exemo. Sr.: La Sala de lo Con- rio de Hacienda, y en su virtud

de 1879, al principio extractada; resolucion que tambien se publicó en la Gaceta de 13 de Julio de igual año, y por la cual se confirmó el acuerdo de la Junta de la Deuda:

Que D. Ramon Garcia Romero, á nombre de D. Cários Sagrario, solicitó en 5 de Diciembre de 1879 del Director general de la Deuda pública que se le diera copia de la Real orden de 30 de Abril de 1879, de la que se daba por enterado, por haber leido en la Gaceta de 13 de Julio que en ella se desestimó la alzada contra lo resuelto por la Junta de la Deuda en 29 de Agosto de 1873, y fué expedido el traslado el 29 del referido mes: no edeb ser

Que el Licenciado D. Ramon García Romero, en la representacion ya dicha, presentó demanda en via contenciosa en 12 de Enero de 1880 contra la expresada Real órden de 30 de Abril de 1879, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y en su lugar que se reconociera el crédito presentado; pero que si se estimara fundada la sospecha de falsedad indicada, que se remitiera el tanto de culpa á los Tribunales:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M. fué de parecer de que no debia de ser admitida por haberse presentado fuera del plazo legal.

Visto el art. 17 del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851, que dispone que las resoluciones que dictare el Ministerio de Hacienda aprobando ó dejando sin efecto los acuerdos de la Junta de la Deuda pública, podrán reclamarse por la via contenciosa en el término de un mes desde que fueron notificadas:

Considerando que la Real órden impugnada en la demanda confirmó el acuerdo de la Junta de la Deuda publica de 28 (debe ser 29) de Agosto de 1873, y desestimó la apelacion presentada á nombre de D. Cárlos Sagrario contra la declaracion que se hizo en aquel de ser improcedente el abono de la certifi-

acion expedida à favor de D. Jos Vicente Vazquez por importe de suministros en 1808 y 1809, y no lleva consigo la declaracion de caducidad del crédito; por lo cual el recurso debe regirse en cuanto al plazo para su interposicion por los preceptos del citado Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851, atendida la indole del asunto y la de la resolucion adoptada:

Considerando que es jurisprudencia constante, aceptada por este Consejo y el Tribunal Supremo de Justicia, la de estimar como punto de partida para fijar ol plazo en que pueda acudirse á la via contenciosa la fecha en que el interesado mostró conocer la resolucion administrativa que se propone impugnar; cuva doctrina se halla consignada en diferentes Reales ordenes expe-q didas por los diversos Ministerios, y entre ellas recientemente por el del digno cargo de V. E. en la Real orden de 31 de Mayo de 1879, sobre entrega de dos solares del convento de Santa María la Real de Barcelona al Obispo de aquella diócesis, y en la de 28 de Junio siguiente sobre subvencion del ferro-carril de Granollers à San Juan de las

Abadesas: Considerando que el actor Don Cárlos Sagrario en su instancia de 5 de Diciembre de 1879 al Director general de la Deuda expresó tener conocimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril anterior por haberlo leido en la Gaceta del 13 de Julio, no ménos que en el poder extendido en 27 de Noviembre del mismo año á favor de Don Ramon García Romero para que le representase ante el Consejo de Estado en la demanda que habria de entender contra la citada Real orden, expresandose su contexto en el citado poder;

Y considerando que comparadas así la fecha del poder como la de la instancia, con la de 12 de Enero de 1880, en que se presentó la demanda contenciosa, resulta haber trascurrido con exceso el plazo legal al efecto senalado; eup obusiebisno

Martes 28 de Diciembre de 1880

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha refe-

Los Consejeros D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Feliciano Perez Zamora, D. Manuel Jose de Posadillo, D. Francisco Parraño, D. Salvador Lopoz Guijarro y D. Pedro de Madrazo, sintiendo haber disentido del parecer de la mayoría de la Sala, tienen el honor de formular el siguiente

« Voto particular. - Visto el artículo 17 del Real decreto de 1.º do Noviembre de 1851, que dispone que las resoluciones que dictare el Ministerio de Hacienda aprobando ó dejando sin efecto los acuerdos de la Junta de la Deuda pública podrán reclamarse por la via contenciosa en el término de un mes desde que fueren notificados;

Visto el art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869, segun el cual los acuerdos de la Junta declarando la caducidad de créditos serán apelables ante el Ministerio de Hacienda durante el plazo de un mes, contado desde el dia de la publicacion en la Gaceta de las relaciones mensuales de que trata el párrafo segun lo del art. 17; añadiendo que de las resoluciones del Ministerio podrá reclamarse ante el Tribunal Supremo de Justicia en via contens ciosa en el término de tres meses. contados desde la fecha en que se notifiquental interesado: eno sviter

Visto el art. 50 del reglamento para el régimen y tramitacion de todos los negocios del Ministerio de Hacienda, aprobado por Real decreto de 18 de Febrero de 1871, en que se establece que de las resoluciones definitivas se formarán indices que se publicarán mensualmente en la Gaceta de Madrid, y siempre que lo pidan los interesados se les darà copia integra y literal, haciéndoles firmar al margen de la comunicacion original el enterado, con la fecha en que reciban el traslado; previniendo que en el primer caso las resoluciones se tendrán por notificadas para los efectos legales á los 30 días de publicados los índices, y en el segundo caso la notificacion producirá sus efectos legales en el mismo dia de la fecha del enterado:

Considerando que, sea cualquiera la indole del acuerdo de la Junta de la Deuda pública que confirmó la Real orden impugnada de 30 de Abril de 1879, es lo cierto que en él no se invoca el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851, sino la ley de 19 de Julio de 1869, que concede el plazo de tres meses para recurrir por la via contenciosa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda: elq le osseze cos obi-

Considerando que establecida lo

mismo por Real decreto de 1851 que por la ley de 1869 la notificacion administrativa, en vez de la publicacion en la Gaceta de las resoluciones ministeriales que se dicten en asuntos de la Deuda pública, no es árbitra la Administracion de valerse del segundo medio prescrito unicamente para los acuerdos de la Junta, sino como supletorio en caso de ignorarse el domicilio de los interesados, y aun así, haciéndose constar esta circunstancia:

Considerando que así hubo de comprenderlo la Administracion activa en el caso de D. Cárlos Sagrario, cuando sin embargo de haberse publicado la Real órden de 30 de Abril de 1879 en la Gaceta del 13 de Julio siguiente expidió á solicitud de su representante D. Ramon García Romero de 5 de Diciembre del mismo año, el traslado de dicha resolucion con fecha 29 del propio mes; la claceta de 13 de Julio de 1; sem

Considerando que à partir de esta fecha, que es la de la verdadera notificacion administrativa la demanda presentada ante el Consejo el 11 de Enero de 1880 resulta deducida en tiempo, ya se tome en cuenta el plazo de tres meses que para interponerla señala el art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869, ya el de un mes que fija el art. 17 del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851:

Considerando que no obsta a esto la jurisprudencia establecida en cuanto à que el término para reclamar debe confarse desde la fecha en que el interesado se manifiesta sabedor de la resolucion que estima perjudicial à sus derechos, porque ese principio se ha aplicado à los casos en que no hay ley que establezca la notificación, ni reglamentos como el del Ministerio de Ha cienda antes citado, que dispon gan la manera de practicarlo, en los cuales debe estarse à lo prescrito en las disposiciones legales y no a la jurisprudencia;

Y considerando, por ultimo, que en caso de duda la jurisprudencia ha consagra lo que debe seguirse el partido más benigno, resolviendose aquella a favor del deman-

La Sala, oido el Fiscal de S. M., entiende que procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia;

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por la mayoria, se ha servido resolver que no procede admitir la demanda de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, y el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1880. - Fernando Cos-Gayon. - Sr. Presidente del Consejo de Estado. Cárlos Sagrario contra

icion que se hizo en souel de ser

improcedente el abono de la certifi-

Gaceta del 24 de Diciembre de 1880.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposicion à las tres plazas de Ayudantes de estudios del Instituto de Alfonso XII, Escuela general de Agricultura; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, D. Mariano de la Paz Graelís, Vo cal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; y Vocales, D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; D. Eduardo Rodriguez, Cate-

centiado D. Ramon Garcia Romero,

Von 150 drático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Lau. reano Perez Arcas, Catedrático de la misma Facultad; D. Maximo Laguna, indivíduo de la Academia de Ciencias morales y políticas; D. Antonio Botija y Fajardo, Profesor del Instituto de Alfonso XII. Escuela general de Agricultura, D. José de Arce y Jurado, Profesor del mismo Establecimiento.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1880. - Lasala. - Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

weete del 26 de Diciembre de 188844 . MUN xemo See La Sala de le Con-

## tennioso de esta Conseja ha exa-Distrito electoral de Villalon.

88, MM. el Rev Don Alfonso | en nombre de D. Carlos Sagrario, In Reina Dona M. oinavicencio. M. section as Villavicencio. M. section as villavicencio. .D.g.) continuan en esta Corte el Ministerio del digno cargo de

RECTIFICACION de las listas electorales segun la novísima ley, con las altas y bajas y causas de la alteracion,

	ofirmo el scuerdo de la Junta	Y CO			三题等			9.7
1	Denda pública, denegando el		ney	dos	010	tened	Busi	190
	nocimiento y liquidacion de un	Conce	pto	Sen	BIII	erenis	e el s	1 . 1
	ito procedente de suministros	dered	chob	BITE	e Bi	To CL CA	hered	eta
1	ELIMINADOS POR DEFUNCION.	Territo	orial,	reside	encia.	donde	viven.	Nám
1	The transmission of the state o	Pesetas.	Cts.	A in			A 2316	
	Ma true Fallancia - 181 UE	Re	101	Dia1		M BHO		
	Cuadrado Rubio D. Francisco.	00	ona	A DA	az.	de la i	laria	A BI
	Caño (del) Alonso, Cesareo.	goio	) D				Eulalia	BU
	Caño (del) Alonso, Cesareo. Cuadrado Merino, Ignacio.	truy	n		0			
	Vazquez del Rio, Andres.	cimi	»	,	<b>D</b>	No.	D	
	etas de creditos procedentes				EMI	м. 360.	N.T.	
	Por haber mudado de domicilio.					, ie		
	or teraio del año 1808 y 1809	mirq	7.11	MIAU	na	TWIT	11711 0	2 181
	l asentista general de Anda-	por	- 57 7 2	HILL	II. L	THE THU T	LIFTU	
	Prieto Arce, D. Bernabe. IV . C.	lucia	a				»	-
	nes de una lenta tramitacion,				* A	RETARI	SECT	
	Altas por contribuyentes.							
	Baza Viejo, D. Eleuterio.	65	09	willowia.		N		1
	Barbero Martinez, Juan Manuel.	36	79	Villavice	1.013ns	O Shade		Don
	Baza Fernandez, Modesto.	111130	05	id				
	Cuadrado Rubiod Fernando: 100	95	48	Ullid	98	Travesia, S Id. de la	Plácica	. 30
		ed) i49	88	noid		In Cast	ellarally	Sel
	Carnicero Daniel, Manuel. Fernandez Garrote, Andrés.	30	16	19igg			files.	1919
	Fresco Porrero, Venancio.	19179		id		1	Pariana Mariana	-01
	Fernandez Serrano, Nicolas.		47	id	:IIII	Plaza lo		
	Gil de Castro, Valentino V	1074	47	id			ales	6 9
	Hernandez Niño, Manuel, abatas	NAME OF THE OWNER OWNER OF THE OWNER OWNE	68	igid	FT A	Sau R	loque.	167,
	Lamo (del) Zarate, Nicolás, Merino Alfonso, Francisco.	Es 31	23	dd	2	San P		
	Quintana Rodriguez, Mario.	321	10	id		Travesî Pin		1
	Rodriguez Gonzalez, Loonardo.		62		ins	ang Pre	digola	A
	Rodriguez Anibacro, Lucio base	1081 tel	36	id	THE REAL PROPERTY.	Travesía		1
	Rodriguez Anibarro, Mariano,		66	id	ALCOHOLD BY	I		1
	Rodriguez de S, Gumersido.	55	30	id	· and	Plaza los	Arcos.	cetari
	Vazouez Fernandez, Melitan	29	95	id	. 2 . 0 . 1	San R Hue		
	Vazquez Fernandez, Meliton. Valbuena Anibarro, Manuel.	133	19			I San Pe		17/
	600 1 2 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	NOV					ary of the	
	Villavicencio 9 de Diciembre	Ha 48	20	EI A	1201	do Tole	afana F	endri

Villavicencio 9 de Diciembre de 1880.-El Alcalde, Telesforo Rodri guez. El Secretario, Modesto Rodriguez. REAL ORDEN. O. Carlos Sagrario, presento recur-

so de alzada para ante el Ministebutiv us us v abusionH specios Creme. Sr.: La Sata udoso de ese alto Cuerpo ha recayó la Real orden de 30 de Abril

Villan de Tordesillas.

au-

mo nia

ofe.

III,

108

# Mes de Enero de 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el espresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instruccion de 13 de Julio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos. Mareo Arranz. Valentin Diez. Eulogio Gonzalez. idem. Villar de Tordesillas.

4 idem: 32 35 36 idem: 156 65	aiar. ladolid; 8 8 8 8 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	10525 509 Vi	i	Número de		TÉRMINO MUNICIPAL	him Blaze que	The second secon	Fernandez Roduiguez.	IMPOR
MBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD. Orin	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	Expediente.	Inventario.	sien que radican las fin	icas.	VENCI	MIENTO OF	Pets
	Villalon.	Ocho tierras.	Estado.	11395		Villalba la Loma.	0	22 Enero 29 idem.	Daniel Castl881a	-20 - 2
eux Gonzalez.	Puente Duero.	Un quiñon tierras. Una casa.	id.	11961 $12296$	1950	Rioseco.	edle 13	15 idem.	Pisonero	9113
egario Rodriguez.	Santa Cecilia.	Dos quiñones tierras.	Clero.	7840	779	Quintanilla de Trigu	eros. 18	14 idem.	de la Riva.	66
ndrés Martin.	11/ D 1	Una tierrra. Una idem.	id.	2700 8956	1695	Rioseco. San Pelayo.	18	20 idem.	no. no Insuela,	17 26
larcelino Rodriguez. andido Moyano.	Dipol de Arriba	Once idem.	id.	8291	627	Piñel de Abajo.	177	5 idem.	Carbaio.	116
l mismo.	Idem.	Cuatro idem.	id.	8290	627	Piñel de Arriba.	1117	5 idem.	.01	13
Iverio Pascual.	Villalon.	Ocho id. y tres viñas.	id.	8947 8665	1202	Villalon. Mayorga.	Blobs 47	A THE COUNTY OF		51
uenaventura Rodriguez.		Siete idem. Catorce idem.	id.	8888	652	Fompedraza.	17	11 idem.	Terrera	16
emente Garcia.	Canalejas.	Una idem.	id.	8887	652	Idem.	Segos.	11 idem.	o Garcia.	TB E
icente Gomez Rey.		Cuatro idem.	id.	8996 8789	8810	Esguevillas. Ois San Cebrian.	THE VICE	11 idem.		25
	Tiedra. Tordehumos.	Nueve idem.	id.	1382	2445	Tordehumos.	17	11 idem.	niniten t	-37
adeo Olea	Idem.	Dos idem.	id.	1133	2416	Idem. everrossi	ob so 17	11 idem.	dedondo.	1 138
Stilling Roman	Pesquera de Duero.	Dos viñas.	id.	9011	623	Pesquera de Duero.		13 idem. 13 idem.		1
	Idem.	Una tierra. Una idem.	id.	9013	624	ldem. Idem.	17	13 idem.	876F	-10
l mismo.	Idem.	Una idem.	id.	9009	628	Idem.	17	13 idem.	enigo	0
usebio Cuesta.	Piña de Esgueva.	Siete idem.	id.	9055 9051	664	Castroverde. Idem.	17	13 idem.	.00	16
umismo.	Idem. Valoria la Buena.	Nueve idem. Tres idem.	bi id.	9056	662	Idem.	117	13 idem.	A Common of the	1101
l mismo	idem.	Tres idem.	id.	9054	670	Idem.	117	13 idem.	. codonii	F 70
regorio Carcia.	Bahabon.	Seis idem.	id.	9006	001981	Manzanillo.	bilobe 17	16 idem.	Jonfreras.	
	Mayorga. Torre de Esgueva.	Una huerta. Una tierra.	bi id.	8112	673	Mayorga. Torrefombellida.	17	16 idem. 16 idem. 17 idem.	e in Miva.	T Prope
enx Miere.	NW 11 3-121	Cinco tierras.	id.	9050	792	Encinas.	simula 1-17	118 idem.	Paston .	100
l mismo.	Idem.	Una idem.	id.	9045	795	Canillas.	1714	18 idem.	.0	1
rancisco Madrigal.	Herrin.	Dos idem. Una cilla y un lagar.	id.	8707	564	Herrin. you k Rábano.	eb seo de	19 idem.	ute Maria.	-3
ntonio Arenales.	Rabano. Cogeces de Iscar.	Dos tierras.	id.	8874	45	Cogeces de Iscar.	17	7 20 idem.		. 8
intonio Garraccal opimo	Pesquera	Seis idem.leb obrau	adbi E	9012	101629	Pesquera. Uool 91	orongo	721 idem. 721 idem.	idolid 18.	38
iburcio Montero.	Canillas.	Once idem.	id.	9038	792	Canillas. Idem.	17	7 21 idem.		69
	Idem.	Diez idem. Una idem.	id.	9049	795	Encinas	17	7 21 idem.		000
l mismo	Idem.	Ouince idem.	id.	9044	791	Canillas neuo ar	21/18	21 idem.	HAY ZOT	3
lanuel Rengel.	rdem mum es	Dos idem. 16111929	id.	9046		Idem. Encinase mardi.	17	7 21 idem. 7 21 idem.	MAL UVA	C. Mark C
" WISHIO.		Tres idem. B 29160	id.	904]	792	Canillas.	17	7 21 idem.		-
l mismo. In The moiosi wan Zumel. The moiosi	MACCOLL .	Ocho idem.	idio	9042	30797	Idem. and an and	117	7 21 idem 7 21 idem	ATTIM II TO	3.
lanuel Rengel.	Idem 20850	Doce idem y una era Tres idem y un prado	ideb id.	9045 8910	246	Idem ed leb y	15	7 26 idem	10万万万万	2
ernando Arevalo.	Matapozuelos. Rueda.	Una tierra.	ideol		25]	Torrecilla de la Tori	re. 1"	7 26 idem		_3
Clipe Arevalor de la	Idem.	Cuatro quiñones tierra	idose	8644	80246	Torrelobaton Glass		7 26 idem	HILLE	28
si mismo.		Dos idem y un prado.	id.	8912	240	Idem. Cogeces de Iscar.	1 1	7 26 idem 7 27 idem	- Contract C	-3
	Meg.eces.	Una tierra. Cinco idem	id	8894	1 92	Tamariz.	11'	7 28 idem		1
ervasio Escudero: no om Jugenio Martin 117, 281051	Olivares o	Diez y siete idem.	id.	903	100	MOlivares.	Basas H	7 28 idem	зя у есоцоя	1 86
Vicente Mariscal.	Idem.	Dos viñas.	id.	9034	348	Idem. Helmardi.	00 8518		a; desde 85	and a
rudles Gutlerrez.	Velascalvaro.	Tres tierras. Una idem. grabeq all	id.	9649	) UT(	Maem.		6 4 idem	ara migar	id my
El mismo. Edom-sl-91	Idem. sliin sl us	Una idema onu obni	id.	9650	0 00 35	Papeleta.mebl	110	6 4 idem	reales	(10)
El mismo, 14 311 008 0103 Fomás Lopez.	Olmedo.	Cuatro idem. 118 39im	id.	978	303	Iscar. Fresno el Viejo.	ob old	6 11 idem 6 11 idem	ALON SH	lies:
delues 10 Medina. 60 Nord V	Fresno el Viejo, obness.	Cuatro idem.	idle	19981	1 mai 4	Siscar, ah mahi	110	6 13 idem	. highs Wel	b week
Eulogio Cabrero, May 3 Ramon Durango.	Fresno el Viejo	Tres idem anonos col	Lint id.	949	9 29	2 Castrejon.	anionly	6 19 idem	tmak sh i	111
Manuel Cristin. Manuel Fernandez.	Castrobol. slint al nul	Siete idem y una era		854 860	$\frac{191}{6}$	O Castrobol.	-000 1	6 22 idem	las, pesos.i	0 12
Julian Perez. biloballa V	Idem. Fuente Olmedo.	Ocho tierras.  Diez y nueve tierras.	id.	1000	3 4	Il Fuente Olmedo.	1	5 8 idem	1.	4
Conato Guerra para sal a	Valladolid. einsten! 19	Doce idemest John	all ideas	996	9 20013	3 Puras masi asboj	95 091	5 9 idem 5 9 idem	s r bleze	X
1 mismo	lidem evai la graid 917.	Nueve idem.	id.	996 997	11193	2 IdemneidmaT	i	5 9 idem 5 9 idem		a . 8
d mismo a tres per omein	Idem. (1) .onarg t	Siete idem.	idoj	10997	0 117 13	3 Identification 3 Iden	1	5 9 idem	1	1
THE THE PROPERTY OF MANAGEMENT	Tuom.	Una idem. ovloo is	id:	996	8 13	3 Idem o sobol v		5 10 idem		2
Hilarion Sanz Ortizetaer	Madridam omen olaibus	Veinte idem	id.	1000	5 00 104	Fuente Olmedo.	nah	5 12 idem 5 12 idem	Tenners &	One
El mismo odneso roq zi	Valladolid. spinfiebnis	Stere Idein 3 18 other	id.	1006	8 18	4 Bocigas.	aCU 自	5 17 idem	HEREF EL	CUL
Jacinto Pliego. Nicasio García.	Bocigas.	Siete idem as and opo	g id.	995	5 18	5 Idem.		5 24 idem	1.	1
ignacio Villagran.	Puras. Puras. etaemliolib	Veintitres idem	ida	1032	0 5	0 Puras. duic'i 0 Valviadero.		5 24 idem 4 23 idem		5%
Dustaquio Sanzash supro	Olmedolla abernadore	Once idem.	id.Si	1012	501031	4 Iscar 030 EEL EL	threetest	4 27 idem	Imprent	4 ]
Felipe Tablares, al araq e El mismo.	Huem.	Un idem. idem.	id.		6 11	4 Idem. 5 Serrada.	oram 1	4 27 idem	alle de la	1, 08
Perfecto Moyano.  Juan Olmos Martin	Serrada.	Un pozal cuatro cubas y cuatro poiace Un quiñon tierras.	id.	1045	8 30	5 Serrada. 7 Mojados, 1169 ob	nallan	5 iden 2 8 iden	a la Cate	1
	Mojados.	THE DELIGIOUS DEFTAS.	THO !	1052	2 00	6 Idem.	resos	- Idon	-	1.5

devices to the section in			P.1: 120 (175	Número de		The same	Plazo		
1881 oh on	Mac de Fne	labor on nrink	IIAV N	TIUME	RU DE	TÉRMINO MUNICIPAL		a Wara Lawas	IMPORT
NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	Renediente	ALIE AL	il Au uu Authu	que уелсе.	I TOTALISME	MUL
	The property of the control of the property of the control of the		T 1000donoid.	Expediente.	Inventario.	en que radican las fincas.	ce.	VENGIMIENTO.	Pets.
D. Felipe Giraldo.	Villan de Tordesillas.	Un quiñon tierras.	Clana	10763	9004	77'11 1 M - 3 - 111			-
Santiago Ruiz.	Castromembibre.	Un idem. idem.	Clero.	10763		Villan de Tordesillas. Castromembibre.	12	10 Enero 1880.	11
Bartolomé Corral.	Idem.	Una tierra.	id.	10423	564	Idem.	12	13 idem.	201
Isidoro Arranz. s le ne d	Pesquera. of ab obnamil	Quince idem.	id. In	10909	1889	Pesquera. Vs ob rotoka	12	13 idem. 14 idem.	28
El mismo.	Ildem.	Cinco idem.	ıd.	10910	1200	Idem	12	14 idem.	387
Mateo Arranz.	Bocos.	Mitad de un lagar.	marid. 81	10944	3995	Bocos 7 8 81 81 91 011	12	21 idem. noioon us	126 68
Valentin Diez. Eulogio Gonzalez.	Idem.	Un majuelo.	id.	10940	8939	Idem.	12 5	25 idem.	9
Florentino Gonzalez.	Villar de Tordesillas. Idem.	Un quiñon tierras.	id.	10769	8921	Villan de Tordesillas.	12	19 idem.	19
Francisco Alvarez.	Bocos.	Una panera.	id.	10770	8922	Idem.	12	19 idem.	62
Faustino Folia de Vennes	Modeid	Un majuelo.	id.	10943		Bocos.	12	ll idem.	137
Andrés Fernandez.	Valladolid. Ceinos.	Una panera, Una casa.	id.	10525	509	Villalar.	111	4 idem.	32
Alvaro Rodriguez.	Ceinos MATDINUM ONIMART	Tres tierras.	id.	11700	0040	Valladolid.	8	26 idem.	156
THE THIRD . THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERS	nuem.	Cinco idem.	id.	11783	3642	Mayorga.	7	9 idem.	85
Teodoro Gomez	Ramiro.	Siete idem.	id.	11755		Idem. JAGNIDAV UZ	7	9zidem agmon zo. 3	85
El mismo.	Idem.	Once idem.	id.	11758	609	Ramiro.	7	lo idem.	48
Martin Daniel	Urones.	Cinco idem.	id.	11718	26/2	Crones.	17 7	18 idem.	500
	Idem	Ocho idem.	id.	11725	143	Idem.	17 1	18 idem.	137
Angel de la Riva.	Valladolid.	Doce quiñones tierras.	id.	11711	364	Mayorga Loroud of	7	18 idem.	96
	Villalba.	Un idem. idem.	id.	11946	244	Villalbá.	6 1	2 idem.	1762 277
	Valladolid.	Un idem. idem.	id.	11945	239	Idem .BIII39 Bi	6 1	4 idem.	451
	Idem.	Cuatro idem. idem.	id.	11885	1518	Mayorga. Bullasids	61	4 idem.	642
	Idem. Otafo4	Un idem. idem.	id.	12069	582	Villalba de Duero.	6 2	9 idem. griboil on	88
		Ocho idem, idem.	id.	12385	1843	Mayorga.	3	9 idem. onnyold c	88 91
	The second secon	Un iden. idem.	id.	12381	1095	Idem.	3	9 idem.	105
		Siete tierras.	id.	12382	1210	Idem.	32	0 idem.	90
		Una casa. Doce tierras.	id.	12388	720	Valladolid.	3 2	Pidem DOM 8 111108	100
	Gallegos.	Seis idem.	id.	12257	750	r ma de Esgueva.	2 1	3 idem.	300
Cesareo del Caño.		Diez y nueve idem.	id.	12671	231	dance us.	2 1	3 idem. stored et 6 idem. stored et company	108
Eleuterio Melero.	Idem. usirdeo	Veinticinco idem.	id.	12742 12743	1995	VIIIavicencio.	2 2	6 idem.	850
Mateo Aparicio.		Un quiñon prados.	Propios.	11233	2043	Urones	22	9 Idem.	851
Agustin Redondo.	Olmos de Esgueva.	Nueve tierras.	id.	11235	1500	UTUHES.	10 1	I Idem.	102
Enrique Recio.	Peñalva de Duero.	Una idem.	id.	11224	5250 1	Olmos de Esgueva.	10 2	o lucm.	290
El mismo.	Idem.	Una idem.	id.	11227	5262 1	Ham	10 3	Hatebanez mebi 0	50
Hilario Peña.	dem.	Una idem.	id.	11226	5261 1	dem	10 3	0 idem.	52 33
	dem.	Una idem.	id.	11222	5257	dem		0 idem.	37
El mismo.	dem.	Una idem.	id.	11220	5255	dem. svergaz eb d	70 20	O idom . SJEDIO	35
	dem.	Dos idem.	id.	11221	5256 I	dem.	10 30	0 idem	40
	dem.	Una idem.	id.	11219	5254 I		10 30	o idem.	9045
	Piña de Esgueva.	Cinco idem.	id.	11411	9304 F	Esguevillas.	9 9	idem e	170
		Un terreno.	id.	11514	9229 V	Valladolid.	8 8	3 idem.	127
		Dos quiñones de tierra	id.	11939	2	forita de la Loma.	6 6	idem.	393
		Un prado.	id.	12187	9486 E	lerrin.	5 18	3 idem.	2710
		Ina tierra. Ina idem.	id.	12560	9435 S	an Martinde Valdepueblo	2 17	idem.	134
		作业区 机花的 医动口腔 经经济证据		12562	9448 1	dem.	0 17	7 idem	92
19 idem 315 12	00000	THE PUE OFTE 1	Beneficencia.	12348	8897IP	edrosa.	2 11	idem.	32 6
Valladolid 18 de Dici	iembre de 1880 -El	Tofo dal Nagonia la	17.1	O Dist	stien's	reces de Iscar	200	Vañen.	

Valladolid 18 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Negociado, Eduardo del Rio.—V.º B.º, El Jefe Económico, Saavedra.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

# MAQUINAS

# PARA PICAR CARNE.

Necesarias y económicas á las casas de labranza; desde 85 y 120 reales en

adelante.

IDEM para migar pan para sopa desde 120 reales.

Detalles: El Norte de Castilla de Valladolid y El Popular y Revista Agricola de Madrid.

Almacen de Máquinas Agricolas, viti-vinícolas, pesos y medidas con-trastadas y vino del Pago Fuente la

M. DIEZ Y DIEZ: calle del 20 de Febrero, número 6.—Valladolid.

# A los Ayuntamientos.

En la Imprenta del Boletin oficial, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos pa-

ra cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado, Talones de consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.° y 2.° grado, Notificaciones, y en fin. todas las modelaciones completas,

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomienden á precios económicos.

Tambien se hallan de venta las cédulas-declaraciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, asi como las relaciones que tienen que presentar las Juntas municipales á la Comision de Estadística Territorial.

### TRILLO CASTELLANO DE DIEZ. PATENTE DE INVENCION.

Es poderoso auxiliar en la trilla usando uno ó dos segun la cantidad de mies atrillar y diámetro de la trilla.

Agente único en ella; siendo necesarios por el sistema antiguo seis trillos comunes, bastan cuatro de Diez, para empezar hasta concluir la trilla en la mitad de tiempo.

Es ligero ó pesado á voluntad del labrador. Desgrana desde el instante que entra en labor no parte, hiere ni lexiona la piel de un solo grano. (1)

Troncha y macera la paja sin reducirla á polvo, dejándola en condiciones á servir toda, sin desperdicio como alimento al ganado.

La duración del trillo es indefinida, á poco que se le cuide.

La estria no dobla y dificilmente salta aunque la era esté empedrada; siendo imposible surque la acespe-

Por continuo que sea el trabajo y larga la temporada de recoleccion, sobra canalizacion á la estría para soportar con éxito doble trabajo.

Elaguzo ó canalizacion, es de hacer por los mozos de labor en cualquiera dia ó noche de invierno.

La reparacion del Trillo por uso y casos fortuitos, corresponde à cualquiera herrero ó carretero.

Una instruccion impresa, detalla la sencillez del mecanismo y uso del trille

Se reciben encargos à entregaren Abril próximo en el Almacen de maquinas agrícolas, viti-vinicolas, pesos y medidas contrastadas y vino del pago Fuente-la-mona.

#### PRECIO 800 REALES.

M. Diez y Diez calle del 20 de Febrero núm. 6. Valladolid.

NOTA. véase El Popular y Revis ta Agricola de Madrid y El Norte de Castilla de Valladolid.

(1) Todas las maquinas trilladores inventadas hasta hoy, parten como minimun, de uno á tres por ciento de grano, y hieren ó lexionan más ménos levemente la piel de doce treinta y seis por ciento.

El grano, por muy ligeramente que sea lexionado, no sirve como simiente porque desangrado queda inhabilitado para la reproduccion.

valladolin som Imprenta de Lúcas Garrido. Obra, 8.